

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Pasó a despacho de la señora Juez el presente proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** con memorial allegado por la entidad llamada en garantía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, a través de apoderada, realizando contestación al llamamiento en garantía, proponiendo excepciones de fondo y objeción al juramento estimatorio.

Sírvase proveer.

Manizales, 15 de febrero de 2023.

**LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS**  
**SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
**Quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

**Auto de trámite Nro. 0125**

**PROCESO:** RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL  
**DEMANDANTE:** JAIME PADILLA HERRERA  
**DEMANDADOS:** JAIME CEPEDA GUERRA Y SUMINISTROS Y  
SOLUCIONES INGENIERÍA S.A.S.  
**RADICADO:** 17001-40-03-005-2022-00156-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, se agrega al dossier memorial allegado por la entidad llamada en garantía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, a través de apoderada, realizando contestación al llamamiento en garantía, proponiendo excepciones de fondo y objeción al juramento estimatorio.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 Código General del Proceso, se entiende notificada por conducta concluyente:

**"(...) ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero

*manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.” (Negrilla fuera de texto)*

Así las cosas, con las facultades que le fueron otorgadas, se le reconoce como apoderada de la llamada en garantía a la **abogada LUISA FERNANDA RUBIANO GUACHETÁ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.017.179.863 y tarjeta profesional Nro. 345.742 del Consejo Superior de la Judicatura y por ende se tendrá por notificado a la demandada conforme lo establece el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, es decir, desde la notificación de esta providencia.

Así las cosas, procede el Despacho a dar traslado por 5 días a la parte demandante de la objeción al juramento estimatorio presentada por la apoderada judicial de los demandados **JAIME CEPEDA GUERRA Y SUMINISTROS Y SOLUCIONES INGENIERÍA S.A.S.** y de la entidad llamada en garantía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, de conformidad con lo estipulado en el inciso 2 del artículo 206 del Código General del Proceso.

Una vez surtido el término anterior, se correrá traslado de las excepciones de fondo propuestas por los demandados y la entidad llamada en garantía.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO**  
**LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Por Estado No. 022 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 16 de febrero de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS  
Secretaria

LVSG Palacio de Justicia “Fanny Go  
Correos elect

Oficina 801, Celular 3218584497.  
[ficial.gov.co](http://ficial.gov.co)